



Lehiaren
Euskal Agintaritza

Autoridad Vasca
de la Competencia

NOTA DE PRENSA

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAÍS VASCO CONFIRMA QUE EXISTIÓ LA INFRACCIÓN EN EL CONCURSO DE PINOSOLO

BILBAO, 14 de abril de 2016

El Tribunal Superior de Justicia del País Vasco ha dictado sendas sentencias que confirman que existió un acuerdo contrario a la libre competencia entre las empresas ARCAIN y AROS en el denominado “caso Pinosolo”. Ambas sentencias son firmes y por tanto no cabe recurso contra ellas.

Las sentencias confirman el empleo de la prueba de presunciones que se llevó a cabo por la AVC en el supuesto analizado. En palabras del TSJ el relato de los hechos realizado por la AVC tiene “el grado de certeza” exigido por la jurisprudencia constitucional y concluyen que la resolución “no se basa en meras sospechas, rumores o conjeturas sino en hechos plenamente acreditados, y que entre los hechos base y aquel que se trata de acreditar existe un enlace preciso y directo, según las reglas del criterio humano”.

También se confirma la ausencia de prescripción en la conducta y la existencia de una agravante por la particular influencia de ARCAIN para afectar a la competencia dado que actuaba como consultor municipal en la licitación.

La Autoridad Vasca de la Competencia (AVC) impuso en 2013 sanciones de 89.000 y 45.000 € a ARCAIN Ingeniería y Arquitectura, S.L. y AROS Estudio de Arquitectura, S.A., respectivamente, por prácticas contrarias a la competencia en el concurso público convocado por el Ayuntamiento de Leioa-Leioa Kirolak para la redacción del proyecto, dirección y ejecución del complejo deportivo PINOSOLO.

ARCAIN había sido contratada por el Ayuntamiento para realizar las labores de preparación de la adjudicación y participó en las comisiones de evaluación del concurso en el que AROS -licitadora en UTE con Viuda de Sainz- resultó adjudicataria.



La AVC consideró acreditado en su Resolución que ambas empresas habían intercambiado información fundamental para la adjudicación del citado concurso, falseando de este modo la competencia entre las empresas licitadoras en el mismo y contraviniendo el artículo 1.1 de la Ley de Defensa de la Competencia que prohíbe todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada que tenga por objeto impedir o restringir la competencia en el mercado.

La AVC consideró probado (y el TSJPV lo confirma) que antes de la convocatoria del concurso público (cuya cuantía era de más de 50 millones de Euros) AROS había encargado trabajos preparatorios del proyecto a un estudio de arquitectura y se los había facilitado a la empresa ARCAIN que, como consultora del municipio, debía preparar las condiciones del futuro contrato.

También se considera acreditado que el plano que resultó adjudicatario del concurso estaba en poder de ARCAIN (sociedad autora de los pliegos y que participaba en las Comisiones de Evaluación) meses antes de haberse abierto la licitación.

La primera sentencia reduce a 66.581,78€ la sanción impuesta a ARCAIN (frente a los 89.000€ que había fijado la AVC) al apreciar diferencias entre el volumen de negocio acreditado por la empresa y el tenido en cuenta por la AVC.

La segunda sentencia mantiene la multa impuesta por la AVC a la empresa AROS pero considera que la AVC carece de competencia para prohibir a Leioa Kirolak indemnizar, con ocasión de la resolución del contrato incorrectamente adjudicado a la empresa sancionada, los trabajos ya realizados. La sentencia indica que queda en manos de Leioa Kirolak iniciar un procedimiento de revisión de la indemnización tras la confirmación judicial de la resolución dictada por la AVC.

La Autoridad Vasca de la Competencia es un organismo autónomo, de carácter administrativo que desarrolla su actividad con independencia orgánica que tiene como finalidad promover, garantizar y mejorar las condiciones de libre competencia y transparencia en el mercado, respecto de las actividades económicas que se ejerzan en el ámbito territorial del País Vasco.